



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/4528

07/02/2020

8903

**AUTOR/A: GIL LÁZARO, Ignacio (GVOX); UTRILLA CANO, Julio (GVOX); ESTEBAN CALONJE, Cristina Alicia (GVOX)**

#### RESPUESTA:

En relación con la pregunta formulada, se informa que las competencias en materia de saneamiento y depuración de aguas se establecen en los artículos 25, 26 y 86 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Así, se indica que la Administración General del Estado no es competente en esta materia.

Cabe señalar que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico únicamente actúa en el caso de obras hidráulicas declaradas de interés general del Estado. La planificación de estas actuaciones en la provincia de Valencia se realiza mediante el Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, cuyos documentos son públicos y están accesibles:

<https://www.chj.es/es-es/medioambiente/planificacionhidrologica/Paginas/PHC-2015-2021-Plan-Hidrologico-cuenca.aspx>

Por otro lado, se informa que se encuentra en fase de consulta el Esquema provisional de Temas Importantes de la Demarcación Hidrográfica del Júcar, correspondiente al próximo plan hidrológico de tercer ciclo (2021-2027):

<https://www.chj.es/es-es/medioambiente/planificacionhidrologica/Paginas/PHC-2021-2027-Esquema-temas-importantes.aspx>

Madrid, 23 de marzo de 2020